**C.C. 261/2023**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DEMANDADO: CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS.**

-----------------------------------------------------

**SE PRESENTA AMICUS CURIAE para el análisis constitucional de las reformas político electorales 2022-2023**

H.H. Ministras y Ministros integrantes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRESENTE.

***Amicus Curiae:* Consideraciones en materia de delimitación electoral (redistritación) para el análisis constitucional de las reformas político electorales 2022-2023**

**ALEJANDRO TRELLES**, mexicano y profesor investigador de tiempo completo en *Brandeis University*, ubicada en Waltham, Massachusetts, EUA; **ERIC MAGAR**, mexicano y profesor investigador de tiempo completo en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), ubicado en la Ciudad de México; **MICAH ALTMAN**, investigador de tiempo completo en el *Massachusetts Institute of Technology* (MIT), ubicado en Cambridge, Massachusetts, EUA; y **MICHAEL MCDONALD**, profesor investigador de tiempo completo en *University of Florida*, ubicada en Gainesville, Florida, EUA, quienes, en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), comparecemos en calidad de personas expertas en materia electoral y procesos de delimitación electoral (redistritación) en México y Estados Unidos de América (“EUA”) a someter a consideración de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación (“Suprema Corte”) el presente *amicus curiae*, con el objeto de proporcionarle a la Suprema Corte elementos para el Análisis Constitucional de las Reformas Político Electorales 2022-2023, según lo siguiente:

Es un hecho notorio que en diversos foros académicos se han presentado sendos análisis comprensivos sobre las implicaciones de las reformas político electorales 2022-2023, sin embargo, consideramos que compartir con la Suprema Corte los principales hallazgos relacionados a los estudios académicos de redistritación en las últimas dos décadas ofrece una perspectiva distinta que evidencia la complejidad técnica y legal que implica desplegar un proceso fundamental para la representación política con estricto apego a los principios rectores en materia electoral de transparencia, neutralidad y profesionalismo, en lo términos en que lo ha venido haciendo el Instituto Nacional Electoral (“INE”), de tal suerte, que los cambios en la estructura administrativa y presupuestal contemplados en dichas reformas podrían vulnerar la capacidad de la autoridad a desarrollar exitosamente estos procesos.

Los que suscribimos este *amicus curiae*, lo hacemos en calidad de personas dedicadas a la academia e investigación de tiempo completo, según lo siguiente:

Alejandro Trelles[[1]](#footnote-1), profesor investigador en el departamento de ciencia política de la Universidad de Brandeis, con especialidad en el estudio de elecciones, sistemas electorales y procesos de delimitación electoral (redistritación) en perspectiva comparada. He colaborado como especialista en desarrollo político, elecciones y partidos políticos para la Organización de Estados Americanos y el Instituto Nacional Electoral en México. He publicado ampliamente sobre el proceso de redistritación en México y sobre el uso de algoritmos de optimización combinatoria en el trazo distrital, trabajo que fue premiado en 2007 por el ITAM como el mejor trabajo de investigación en ciencia política.

Eric Magar[[2]](#footnote-2), profesor investigador en el departamento de ciencia política del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), doctor en ciencia política por la Universidad de California en San Diego (UCSD) y especializado en el estudio comparado del poder legislativo, las instituciones políticas y los procesos electorales en América Latina. Mi trabajo ha sido publicado en prestigiosas revistas de investigación como el *American Political Science Review*, el *Journal of Politics* y *Electoral Studies*, entre otras.

Micah Altman[[3]](#footnote-3), Director de Investigación en el Programa de Ciencia de la Información en el Instituto de Tecnológico de Massachusetts (MIT). A su vez, consultor externo en el Brookings Institute en Washington, DC. Anteriormente me desempeñé por más de 15 años como Director Asociado del Centro de Datos Harvard-MIT, Director del Archivo Henry A. Murray, e Investigador Principal en el Instituto Cuantitativo de Ciencias Sociales de la Universidad de Harvard. He sido premiado por desarrollar diversas herramientas y aplicaciones tecnológicas para la investigación en las ciencias sociales y soy reconocido en la comunidad académica internacional por mi trabajo en los temas de ciencia de la información, redistritación, informática, estadística, ciencia de la computación, ciencia política, entre otras disciplinas.

Michael McDonald[[4]](#footnote-4), profesor investigador en el departamento de ciencia política de la Universidad de Florida, Gainesville, y consultor externo en el Brookings Institute en Washington, DC. Doctor en ciencia política por la Universidad de California en San Diego (UCSD) y he fungido como especialista y testigo en distintos procesos de redistritación implementados por diversas legislaturas en los Estados Unidos de América. A su vez, me he desempeñado como consultor para las autoridades encargadas del trazo distrital en distintos estados de Estados Unidos de América, y he publicado diversos artículos académicos sobre redistritación y programas de cómputo estadístico en las ciencias sociales.

De lo anterior, se desprende con meridiana claridad que contamos con una trayectoria académica de más de dos décadas que respalda nuestro trabajo y sus conclusiones.

Adicionalmente, debe señalarse que colectivamente, hemos publicado cientos de artículos de investigación en revistas académicas arbitradas en México y en el extranjero, hemos participado directa e indirectamente en estos procesos, y fungido como expertos para ofrecer nuestro testimonio en el ámbito jurídico electoral. De esta labor se ha extraído la información de carácter técnico que presentamos ante la Suprema Corte de Justica de la Nación.

En lo que interesa, proporcionamos información relacionada a la transparencia e imparcialidad con la que el INE ha conducido estos procesos y que se ve amenazada por las reformas político electorales de 2022-2023, coloquialmente identificadas como Plan B. Desde 1996, los resultados en materia de redistritación han sido respaldados y reconocidos por todos los partidos políticos registrados a nivel local y federal. Esperamos que esta información sea de utilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**1.- Resumen Ejecutivo**

Quienes suscribimos este pronunciamiento encontramos en las recientes reformas electorales una seria amenaza a la celebración de elecciones limpias y justas, que son la base del procedimiento político elemental de cualquier sociedad libre, plural y democrática.

Muchas personas expertas, desde la academia, el servicio público y los organismos internacionales, se han pronunciado sobre las fortalezas y desafíos del sistema electoral en México.[[5]](#footnote-5) En relación a las iniciativas de reformas político electorales que han sido presentadas en el 2022 y 2023, un grupo académico a nivel nacional e internacional se ha pronunciado sobre el impacto negativo que tendría dicha reforma sobre la capacidad del Instituto Nacional Electoral de cumplir a cabalidad con los principios rectores de *“legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad”*, establecidos en el mandato legal que dio origen al Instituto Federal Electoral y reconocidos en la legislación electoral vigente. Entre los argumentos centrales, destaca que la reforma aprobada por el Poder Legislativo generará incertidumbre en los procesos electorales al verse afectadas las atribuciones del árbitro electoral en el ámbito administrativo, presupuestal y profesional.[[6]](#footnote-6)

Con el fin de complementar dichos estudios, ofrecemos a la SCJN una perspectiva adicional para evaluar el impacto de dichas reformas en un proceso administrativo que es crucial para la representación política: la **redistritación electoral**. Basándonos en nuestro análisis de dicho proceso en las últimas dos décadas, consideramos que la reforma conocida popularmente como el “Plan B” afectará la capacidad del instituto de conducir este proceso de manera efectiva, independiente, e imparcial. Estos principios han prevalecido en los procesos de redistritación llevados a cabo en 1996, 2004, 2013, 2017 y, recientemente, 2022. Por ello, creemos que este es un elemento adicional a considerar cuando la SCJN analice la inconstitucionalidad de dicha reforma.

Nuestras conclusiones están respaldadas por nuestra opinión técnica y profesional, así como por un amplio cuerpo de literatura que es compatible con los estándares internacionales de mejores prácticas en materia de administración electoral, así como por la literatura que destaca la centralidad del Instituto Nacional Electoral para la vida democrática en México.

**A. Los estudios en materia de administración electoral y geografía política enfatizan la necesidad de contar con una burocracia electoral imparcial, eficiente e independiente**

La independencia de la burocracia electoral en otras democracias consolidadas, como es el caso de Canadá, el Reino Unido, Australia, Japón y Nueva Zelanda, ha resultado fundamental para poder cumplir con los principios de representación democrática y de pluralidad de los intereses comunitarios establecidos en la constitución de dichos países. En todos estos casos, los sistemas de representación política dependen del marco geográfico basado en distritos electorales. Por ello, es fundamental que la autoridad electoral mantenga una independencia administrativa, presupuestal, y profesional, libre de cualquier interés político, legislativo, o partidista.

Cuando los organismos electorales no cuentan con independencia plena en estos ámbitos, los procesos de delimitación electoral son susceptibles a los altos niveles de politización y de sesgo a favor de intereses partidistas.[[7]](#footnote-7) Los criterios más relevantes para el funcionamiento adecuado de la autoridad electoral incluyen:

* La disponibilidad de recursos presupuestales suficientes, permanentes y libres de manipulación por parte de los actores políticos o representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo con el fin de contar con un personal técnico especializado, permanente y capaz de manejar niveles complejos de información (bases de datos), servir como enlace con otras instituciones, canalizar información pública, operar sistemas internos y mantener un registro institucional.
* Independencia de cualquier influencia, manipulación o veto legislativo en relación a la cartografía electoral que ha sido avalada por el órgano electoral.
* Transparencia práctica, a disposición del público, de manera oportuna y a través de un medio accesible, a fin de que los ciudadanos mexicanos dispongan de la información relevante al proceso de redistritación, incluidos los mapas propuestos, los datos utilizados, el análisis relevante en todas las etapas, las herramientas informáticas (*software*) utilizadas, así como el registro de cualquier contribución realizada desde la esfera pública.
* Pericia aplicada al desarrollo de mecanismos de evaluación, dentro de los límites establecidos por la constitución, para facilitar el uso de información sociodemográfica relevante, incluidos los datos de registro y participación electoral en distintos niveles comunitarios.
* Capacidad de sostener distintos canales de retroalimentación pública, verbigracia, consultas ciudadanas y grupos minoritarios, a fin de desarrollar las herramientas de mapeo en línea que permitan que la ciudadanía pueda descargar, evaluar, diseñar, proponer, comparar, y comentar los planes electorales que serán considerados por la autoridad electoral.

**B. La adopción de una ley basada en las premisas incorrectas**

Un recuento histórico demuestra que las reformas político electorales presentadas en 2022 y 2023 están basadas en las siguientes premisas:[[8]](#footnote-8)

* La premisa 1, a saber, el Instituto Nacional Electoral es una institución que ha sido indebidamente cooptada por intereses partidistas y todas aquellas elecciones en donde el partido gobernante en turno no ha triunfado se debe a que la autoridad electoral ha sido artífice del fraude.
* La premisa 2, la estructura administrativa, los recursos presupuestales y el servicio civil de carrera previos a la reforma no son componentes esenciales para la operación del INE.

Con respecto a la función del INE en materia de redistritación, dichas premisas contradicen la evidencia basada en estudios técnicos y académicos:

* La literatura académica y las evaluaciones internacionales, sistemáticamente muestran que **no hay evidencia ni indicios** que señalen que el INE haya sido objeto de manipulación por ningún actor político, grupo de partidos o fuerzas políticas durante los procesos de redistritación que han sido implementados desde hace aproximadamente dos décadas.[[9]](#footnote-9)
* Las investigaciones más recientes en materia de redistritación muestran que la mayoría de las propuestas elaboradas por los partidos políticos tienen un origen en las representaciones partidistas de las comisiones locales de vigilancia del Registro Federal de Electores[[10]](#footnote-10) –por ello, consideramos que debilitar la estructura administrativa del INE a nivel local afectará la capacidad de estas áreas de contribuir al proceso desde la perspectiva local.

Encontramos que **las reformas político electorales están sustentadas en premisas falsas.**

Así, basándonos en la evidencia empírica, y en nuestro juicio como personas expertas en materia electoral, concluimos que, de declararse la constitucionalidad de dichas reformas, se socavarían los principios que estas reformas, en principio, están tratando de solventar.

**C. Validar esta reforma puede afectar de manera sustancial la capacidad del INE de operar de manera imparcial, efectiva, e independiente.**

El trabajo académico basado en una revisión exhaustiva de datos abiertos al publico relacionados a las tendencias de votación y resultados electorales muestra que, de validarse esta reforma, es probable que se afecte la capacidad del Instituto Nacional Electoral de operar de una manera imparcial, efectiva e independiente.

En primer lugar, el tiempo en el que este proceso ha sido implementado por el órgano electoral (redistritación), ha tenido como efecto general que los resultados electorales estén mejor balanceados al reducir los distintos efectos que puede tener la participación política a favor de un partido específico. Esto claramente se ha demostrado por un análisis estadístico comprensivo publicado por una de las revistas arbitradas de mayor prestigio en la disciplina. En este estudio se analiza la relación entre el agregado de votos y la distribución de escaños a nivel federal en México en el periodo 2003-2015.[[11]](#footnote-11)

En segundo lugar, el análisis de todos los datos disponibles en los niveles (micro) más básicos de agregación geo-estadística, de la documentación relevante a los procesos más recientes de redistritación electoral y de los resultados electorales en el periodo 2013-2021 –incluidas todas las propuestas que fueron formuladas por los partidos políticos durante estos procesos– no encuentra evidencia de parcialidad, ni mucho menos de patrones de patología de sesgo partidista que hemos observado en los procesos de redistritación en países como Estados Unidos de América o en otros contextos internacionales.[[12]](#footnote-12)

Adicionalmente, se ha demostrado que el diseño y la implementación del proceso por el INE no ha permitido que ningún partido tenga una ventaja significativa a través del trazo distrital. Al contrario, encontramos que lo que importa para garantizar la neutralidad del proceso han sido los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral, su implementación, y el efecto que ha tenido el sistema de distritos electorales en moderar la volatilidad que genera el componente de representación proporcional del sistema electoral mixto en México.[[13]](#footnote-13)

A su vez, este análisis indica que las reglas utilizadas por el Instituto Nacional Electoral han tenido un efecto estabilizador en la distribución de escaños legislativos. El análisis de cientos de contra propuestas elaboradas por los partidos políticos durante los procesos de redistritación confirma que la variación en la asignación de escaños fue limitada en gran medida por la forma en la que el Instituto Nacional Electoral interpretó el marco constitucional, generó mapas de forma automatizada, operó los criterios de redistritación, y condujo el proceso de redistritación. **La efectividad del órgano electoral mexicano está íntimamente relacionada a su capacidad técnica.** Por ello, consideramos que las reformas político electorales de 2022-2023 ponen en riesgo la capacidad de que el Instituto Nacional Electoral limite las acciones partidistas y conduzca con imparcialidad los procesos de redistritación en un futuro.

En tercer lugar, en un análisis independiente emitido por la Comisión Europea (la Comisión de Venecia) se confirma que las reformas político electorales pueden poner en riesgo *“la operación imparcial e independiente de la administración electoral en distintos niveles”* y que *“la eliminación de las estructuras administrativas locales* (OPLES) *y la creación de estructuras temporales ad hoc tendrán un efecto negativo en la calidad de las elecciones en diferentes ámbitos”*.[[14]](#footnote-14) Si bien esta opinión no es vinculante, se suma a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que han resguardado la operación independiente de las estructuras administrativas del INE. Consideramos que las instancias nacionales e internacionales encargadas de velar por los derechos político electorales y de representación democrática, coinciden en la necesidad de resguardar la autonomía de los órganos encargados de administrar los procesos electorales en México.

Por ejemplo, la reducción presupuestal, la reestructura administrativa y el desmantelamiento de la estructura territorial del Instituto Nacional Electoral planteada por la reforma electoral afectaría tanto la capacidad del Registro Federal de Electores de actualizar de manera oportuna la geografía electoral (actividad mejor conocida como el *“reseccionamiento”),* así como de llevar a cabo las actividades relacionadas a las consultas a las comunidades indígenas durante los procesos de redistritación.[[15]](#footnote-15)

De acuerdo con la modificación propuesta a la normatividad electoral, la desaparición de **las 300 Juntas Distritales** limitaría sustancialmente las tareas que estas estructuras administrativas a nivel distrital han desempeñado durante décadas. Los vocales del RFE a nivel distrital, por ejemplo, poseen una especialización y perfil técnico que es fundamental para la actualización y mantenimiento de la geografía electoral, compuesta por aproximadamente 69,000 secciones electorales.[[16]](#footnote-16) **Estas unidades geoestadísticas, conformadas por una población que oscila entre las 1,000 y 3,000 personas, son la base para la organización de las elecciones, la instalación de casillas, la conformación del padrón y para renovar los distritos electorales aproximadamente cada década.** Gracias a la redistritación, es posible garantizar el principio fundamental de igualdad del voto (también conocido como “una persona, un voto”).

A su vez, **los vocales del registro en cada una de las 300 Juntas Distritales han sido los responsables de realizar las campañas de actualización, el levantamiento de la información en el campo y de realizar las consultas a las comunidades indígenas y grupos minoritarios como lo establece la Constitución.** Por ejemplo, en el último proceso de redistritación, la estructura territorial del INE a nivel distrital fue fundamental para organizar las 219 reuniones en los distritos en donde participaron 6,897 representantes de comunidades indígenas y afromexicanas. Estas actividades culminaron con la creación de 44 distritos electorales federales de mayoría indígena y afromexicana (14.66% del total de los 300 distritos de mayoría relativa), así como 115 distritos electorales locales de mayoría indígena y afromexicana (16.93% del total de los 679 distritos de mayoría relativa).[[17]](#footnote-17)

Por último, no hay evidencia en la literatura académica que demuestre que los trabajos de delimitación electoral llevados a cabo por el órgano electoral en las últimas dos décadas se hayan politizado, que hayan sido afectados de manera arbitraria por un partido o grupo de partidos, o que hayan favorecido la sobre-representación de alguna de las fuerzas políticas a nivel federal y local.[[18]](#footnote-18) El análisis histórico de las sentencias relacionadas a estos procesos muestran cómo la Sala Superior del TEPJF ha dado un peso muy importante a los fundamentos, motivaciones y justificación técnica utilizados por el INE para sustentar las decisiones tomadas en los procesos de redistritación. Esto último demuestra que la redistritación es un proceso que ha sido ratificado no solo por la sede administrativa, sino también por la jurisdiccional.[[19]](#footnote-19)

Tampoco existe evidencia empírica que demuestre que la estructura administrativa a nivel local y distrital sea innecesaria pare el funcionamiento adecuado del árbitro electoral en la implementación de los procesos de redistritación o de la cual se pueda desprender que es necesario reducir sustancialmente el presupuesto del órgano electoral, tomando en cuenta su dimensión administrativa y ámbitos de responsabilidad, sin afectar la implementación eficiente de este proceso clave para la representación política federal y local (redistritación).

**2.- Conclusión.**

Reconociendo los desafíos y espacios de mejora, la administración electoral en México cuenta con el reconocimiento de expertos y organismos internacionales. El Instituto Nacional Electoral es un referente internacional de mejores prácticas. Aproximadamente, cada década, el árbitro electoral ha cumplido el objetivo central de reducir la desproporcionalidad entre los distritos electorales y redistribuir a la población, con el objeto de respetar el principio de proporcionalidad en distritos de mayoría relativa (una persona, un voto). Al utilizar su experiencia y objetividad para desarrollar un proceso sistematizado, ha actuado de manera imparcial generando estabilidad y fortaleciendo la democracia. En materia de redistritación, el Instituto Nacional Electoral ha prevenido con efectividad que México entre en una dinámica similar a la que hemos observado en otros contextos, principalmente en Estados Unidos de América.

Millones de personas en México, de todas las regiones y condiciones socioeconómicas han luchado por generaciones para que el país cuente con instituciones que garanticen la libertad del sufragio, la independencia e imparcialidad del órgano electoral, y las condiciones de equidad en la contienda. Para que el Instituto Nacional Electoral pueda seguir garantizando estos principios, el árbitro electoral requiere contar con los recursos presupuestales, autonomía, y estructura administrativa que han sido otorgados en el marco constitucional. Las reformas político electorales vulneran la garantía de estos principios y, por ello, deben de ser rechazadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito, de lo expuesto y fundado, se solicita a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sirva declarar la invalidez de las porciones normativas que atentan en contra de autonomía presupuestal, técnica y administrativa del Instituto Nacional Electoral en detrimento de la redistritación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Alejandro Trelles, PhD

Brandeis University

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eric Magar, PhD

ITAM

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Micah Altman, PhD

MIT

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Michael McDonald, PhD

University of Florida

1. <https://scholarworks.brandeis.edu/esploro/profile/alejandro_trelles/overview> (a) domicilio: Brandeis University, 415 South Street. Waltham, MA 02453-2728. Olin-Sang American Civilization Center, 111; (b) teléfono de contacto: +1(781) 736 2748; y (c) correo electrónico: atrelles@brandeis.edu. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://facultad.itam.mx/es/facultad/13729-eric-magar-meurs>. (a) domicilio: ITAM, Ri­o Hondo #1, Progreso Tizapan, MExico, D.F., 01080; (b) teléfono de contacto: +52(55)6284000; y (c) correo electrónico: emagar@itam.mx. [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://micahaltman.com/> (a) domicilio: The Massachusetts Institute of Technology (MIT), E25-131, 77 Massachusetts Ave, Cambridge, Massachusetts, 02139; (b) teléfono de contacto: +1(585)4664224; y (c) correo electrónico: escience@mit.edu. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://polisci.ufl.edu/michael-mcdonald/> (a) domicilio: The University of Florida, Gainsville. 234 Anderson Hall, Gainesville, Florida, 32611; (b) teléfono de contacto: +1(352)3920262; y, (c) correo electrónico: michael.mcdonald@ufl.edu. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ugalde, Luis Carlos y Said Hernández Quintana, Coord. 2020. Elecciones, justicia y democracia en México: fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020. 3a Edición. Vols. 1 & 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Ugalde, Luis Carlos y Said Hernández Quintana, Coord. 2017. Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano: perspectiva federal y local. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Ugalde, Luis Carlos y Gustavo Rivera Loret de Mola, Coord. 2014. Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano: perspectiva nacional e internacional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Elecciones_Justicia_Democracia_Electronico.pdf>

   Trelles, Alejandro. *Geografía Electoral, Grupos Minoritarios y Representación Política en México, 1990-2017.*, que se adjunta como **ANEXO 1** en el presente escrito. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver Martín Reyes, Javier y María Marván Laborde, Coord. 2023. Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición, 23 de febrero de 2023; ver *European Commission for Democracy Through Law* (Venice Commission), Opinion No. 1087/2022.

   Alejandro Trelles y Diego Martínez.2012. Fronteras electorales: Lecciones de la redistritación en México para California, que se adjunta al presente escrito como **ANEXO 2** [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver Micah Altman and Michael P. McDonald, “Redistricting Principles for the Twenty-First Century.” Case Western Reserve Law Review 62, no. 4 (2012): 1179-1204 for a detailed discussion; Ver Altman M, McDonald MP. 2014, How Independent Commissions Could Use the Internet and Open Software to Maximize Transparency and Public Engagement in Redistricting. Scholars Strategy Network; Ver Handley, Lisa and Bernard Grofman. 2008. Redistricting in Comparative Perspective. Oxford: Oxford University Press. <https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1283&context=caselrev>

   Alejandro Trelles, Micah Altman, Eric Magar y Michael P. McDonald “Datos Abiertos, Transparencia y redistritación en México” que se adjunta como **ANEXO 3** en el presente escrito. [↑](#footnote-ref-7)
8. El Ejecutivo Federal ha recurrido constantemente a la desclasificación del órgano electoral, específicamente de su cuerpo colegiado y estructura directiva. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ver Trelles, Alejandro, Micah Altman, Eric Magar, and Michael McDonald. "No Accountability Without Transparency and Consistency: Evaluating Mexico's Redistricting-by-Formula." *Election Law Journal: Rules, Politics, and Policy* 22, no. 1 (2023): 80-99; Ver Saldaña, José Roberto Ruiz, and Pablo Alfonso Cervantes González. "Redistritación federal en México: una revisión de sentencias en preparación de la siguiente." Revista Justicia Electoral 1, no. 26 (2020): 249-303, que se acompaña como **ANEXO 4** en el presente escrito. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ver Trelles, Alejandro and Altman, Micah and Magar, Eric and McDonald, Michael P. and McDonald, Michael P., How Does Redistricting Matter? Evidence from a Quasi-Experimental Setting in Mexico (April 5, 2022). Available at SSRN: https://ssrn.com/abstract=4076322 or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4076322>, que se acompaña como **ANEXO 5** en el presente escrito. [↑](#footnote-ref-10)
11. Magar, Eric, Alejandro Trelles, Micah Altman, and Michael P. McDonald. "Components of partisan bias originating from single-member districts in multi-party systems: An application to Mexico." Political Geography 57 (2017): 1-12., que se acompaña como **ANEXO 6** en el presente escrito. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ver, Ibid. Trelles, et al., 2022; Trelles et. al., 2023. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibid. Trelles et. al., 2022 y Saldaña y Cervantes 2020. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver *European Commission for Democracy Through Law* (Venice Commission), Opinion No. 1087/2022 at 68(c). Ver <https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?opinion=1087&year=all> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ver Miranda Jaimes, René y Farah Munayer. 2022. “Plan B: El embate al padrón electoral y la lista de electores”. En Martín Reyes, Javier y María Marván Laborde, Coord. 2023. Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición, 23 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-15)
16. Los vocales distritales son responsables de trabajos fundamentales como la operación en campo, el análisis de gabinete, la digitalización de la cartografía electoral, la generación de archivos de impresión de los diversos productos cartográficos, la asignación de datos geoelectorales y de casillas electorales, la generación de aplicaciones e infraestructura cartográfica, así como las tareas básicas relacionadas al reseccionamiento y redistritación. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ver Memoria de la Distritación Electoral 2021-2022. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/distritacion-electoral-2021/> y Artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-17)
18. Ibid. Trelles et. al., 2022. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ibid. Saldaña y Cervantes 2020. [↑](#footnote-ref-19)